acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0326 **DE** 30 ENE. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 13 DE ENERO DE 2020

El Director Mejoramiento Calidad de Vida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, en virtud de la competencia conferida en el artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 0082 del 29 de enero de 2019 de la Gerencia General de la Empresa y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0187 del 13 de enero de 2020, el Director Mejoramiento Calidad de Vida conformó la Lista de Elegibles de la **Convocatoria G1-41-171-50** a fin de proveer DIECINUEVE (19) vacantes del cargo CONDUCTOR OPERATIVO, Nivel 41, **de la DIVISIÓN SERVICIO ACUEDUCTO** la cual se conformó con 57 aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio.

Que la citada Resolución fue publicada el 14 de enero de 2020 y de conformidad con lo señalado en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 0082 del 29 de enero de 2019, de la EAAB-ESP, en contra de la *Lista de Elegibles del Concurso* proceden los recursos de reposición y apelación.

Que contra la Resolución No. 0187 del 13 de enero de 2020 interpusieron Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la *Lista de Elegibles*, los aspirantes **MIGUEL ALFONSO BARRETO NARANJO** identificado con **CC. No. 5991850** y **CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA**, identificado con **CC. No. 79735285**

Que el recurrente **MIGUEL ALFONSO BARRETO NARANJO** manifestó como argumento de su inconformidad que obtuvo un puntaje de 78,46 ocupando así el puesto 18 en la lista de puntajes definitivos publicada el 30 de diciembre 2019. Sin embargo, en la lista de elegibles publicada el día 14 de enero de 2020 figuró en el puesto 26, es decir, descendió 8 puestos. Así mismo, mencionó encontrarse ubicado en dicha lista por debajo de personas que obtuvieron su mismo puntaje. Adicional a ello, señaló que se le asignaron 3 puntos por experiencia cuando, según él, acreditó tener 7 años y 11 meses de experiencia en la EAAB ESP desempeñando el cargo de conductor operativo, nivel 41 con modalidad de contrato obra labor. Por lo tanto, considera que la universidad incurrió en un error al calificar su experiencia, pues se le debió otorgar un puntaje mayor. Finalmente, solicita que se le otorgue el puntaje correcto en experiencia y sea reubicado en la lista de elegibles.

Que para sustentar lo anterior allegó: Certificación laboral expedida por la EAAB ESP de 22/03/2019 con destino a Concursos.

Que el recurrente **CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA** manifestó como argumento de su inconformidad la calificación asignada y el puesto ocupado en la lista de elegibles. Así mismo,

hace referencia al video de la prueba realizada y el resultado de la misma. Finalmente, señaló que se encontraba en el puesto 32 y ahora ocupa el puesto 45.

Que recibidos los recursos y los documentos aportados por los recurrentes, procedió la Universidad Nacional de Colombia como entidad operadora del concurso a emitir el siguiente informe técnico:

> *"Frente al recurso interpuesto por **MIGUEL ALFONSO BARRETO NARANJO** identificado con **C.C. No. 5991850:***
>
> *Una vez revisados los argumentos del recurso observa la Universidad Nacional que incurrió en un error al haber omitido tomar en cuenta toda la documentación presentada por el aspirante al momento de la inscripción dado que allegó dos certificados laborales expedidos por la EAAB ESP, uno de fecha de expedición 31/08/2015 y el otro del 22/03/2019, tomando por error únicamente el certificado expedido en el 2015, razón por la cual quedó sin contabilizar el tiempo de experiencia en la EAAB ESP posterior a esta fecha.*
>
> *Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho constitucional amparado en al artículo 57 de la C. P, procede a validar nuevamente los documentos aportados en la etapa de inscripción, por lo que la experiencia especifica y/o relacionada se califica con 7 puntos, en atención a que acreditó 7 años, 6 meses y 3 días de experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro o fuera de la EAAB-ESP; puntaje que al ser computado con los demás componentes evaluados suma un total de **82,45 puntos** y tras la aplicación del redondeo obtiene un puntaje de **82 PUNTOS** como se expone a continuación:*

PRUEBA	***VALOR PONDERADO***
Experiencia específica y/o relacionada (20%)	*7 puntos*
Prueba de Conocimiento (70%)	*66.69 puntos*
Prueba Psicotécnica (10%)	*8.76 puntos*
Resultado Definitivo de la Calificación	***82,45 puntos***
Resultado Definitivo de la Calificación con redondeo	***82 puntos***

> *Por lo tanto, se procederá a modificar el puntaje publicado en la lista de elegibles y consecuentemente, el orden de elegibilidad para la convocatoria No. **G1-41-171-50.***

Frente al recurso interpuesto por **CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA** identificado con **C.C. No. 79735285**, es preciso señalar que:

> *"Respecto a la solicitud de revisión de los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas y el acceso al video correspondiente, es preciso señalar que de conformidad con la reglamentación que rige la Convocatoria No. **G1-41-171-50**,*

esta etapa ya se encuentra surtida siendo improcedente revivir los términos otorgados al aspirante para la interposición de recursos, en el caso específico, sus inconformidades sobre los resultado de pruebas fueron resueltos mediante las comunicaciones 1421001-2019- 7565 del 9 de diciembre de 2019 y 1410001-2019-5465 del 27 de diciembre de 2019 mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente. En consecuencia, no es viable acceder a las objeciones presentadas por cuanto estas están dirigidas contra los resultados de las pruebas y no contra la lista de elegibles".

Ahora bien, en relación con la inconformidad por el desplazamiento del puesto 32 al 45, el mismo se justifica en aplicación del sistema internacional de redondeo o aproximación y de los criterios de desempate, de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 082 del 29 de enero de 2019, estableció frente al empate de los puntajes definitivos producto de la sumatoria de las pruebas, lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LISTA DE ELEGIBLES: (…)

Parágrafo 3: En caso de empate entre dos o más aspirantes será factor diferencial en primera instancia la experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera directa o indirecta en la EAAB ESP en cualquier modalidad de contrato. De persistir el empate se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, de continuar la situación, se desempatará mediante sorteo por el sistema de balotas y lo realizará el Sub Comité de Relaciones Industriales en presencia de los interesados (…) "

Por lo anterior, la normativa que rige las convocatorias del grupo 1, es clara al referirse sobre las ***situaciones de empate****. Por esta razón, para el presente caso en el que tres aspirantes obtuvieron el mismo puntaje final de* ***69 puntos****, se aplicó el criterio de desempate calificación mencionado anteriormente.*

En mérito de lo expuesto, el orden de la lista de notas definitivas aplicando el criterio de desempate, quedó de la siguiente manera:

No. de Elegibilidad	***Cédula de ciudadanía***	***Criterio de desempate (experiencia en meses)***	***Puntaje final***
45	*79735285*	*103,20*	***69***
46	*80145710*	*99,77*	***69***
47	*1022979998*	*57,57*	***69***

En consecuencia, se confirma el puntaje de 69 puntos obtenido y la ubicación en el puesto No. 45 en la lista de elegibles de la convocatoria ***G1-41-171-50."***

Que de acuerdo con el anterior informe técnico procede el Director Mejoramiento Calidad de Vida, analizar y decidir frente a los argumentos de los recursos, así:

Frente al recurso interpuesto por **MIGUEL ALFONSO BARRETO NARANJO** identificado con **C.C. No. 5991850** se evidencia que ***LE ASISTE razón*** al recurrente, por cuanto el puntaje obtenido en calificación de hoja de vida corresponde a 7 puntos teniendo en cuenta que acreditó 7 años, 6 meses y 3 días de experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro o fuera de la EAAB-ESP.

Por lo anterior, el orden de la lista de Elegibles, luego de aplicar el criterio de desempate (experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera directa o indirecta en la EAAB ESP en cualquier modalidad de contrato), quedará de la siguiente manera:

No. de Elegibilidad	*Cédula de ciudadanía*	*Criterio de desempate (experiencia en meses)*	*Puntaje final*
9	*1026266068*	*107,80*	*82*
10	*79216543*	*91,03*	*82*
11	***5991850***	***90,10***	***82***

Frente al recurso interpuesto por **CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA,** identificado con **C.C. No. 79735285** se evidencia que ***NO LE ASISTE razón*** *al recurrente*, por cuanto, no es procedente revivir los términos otorgados para la interposición de recursos contra los resultados de las pruebas. Así mismo, se constató la correcta aplicación del sistema de desempates dispuesto en la Resolución 082 del 29 de enero de 2019 y su posición en la lista de Elegibles para la convocatoria **G1-41-171-50,** publicada el día 14 de enero de 2020.

Que el Director Mejoramiento Calidad de Vida es competente para resolver el recurso de reposición y el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa es el competente para resolver el recurso de apelación.

Que en mérito de lo anterior,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. 0187 del 13 de enero de 2020 del proceso de concursos EAAB-2019, de la Convocatoria No. **G1-41-171-50,** con ocasión al recurso de reposición interpuesto por el señor **MIGUEL ALFONSO BARRETO NARANJO,** identificado con **C.C. No. 5991850**, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar en estricto orden de mérito, la lista de elegibles de la **Convocatoria G1-41-171-50** a fin de proveer DIECINUEVE (19) vacantes del cargo Conductor Operativo, Nivel 41, **de la DIVISIÓN SERVICIO ACUEDUCTO**, así:

RESOLUCIÓN No. 0326 DE 30 ENE. 2020

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	CÉDULA DE CIUDADANIA	PUNTAJE DEFINITIVO
1	79561067	86
2	79810443	86
3	1018422254	86
4	79341653	85
5	79154697	84
6	1016014829	84
7	79427462	84
8	79755669	83
9	1026266068	82
10	79216543	82
11	5991850	82
12	1020752313	81
13	79630615	81
14	1030602879	81
15	79698108	81
16	80368467	80
17	1069282221	80
18	15877615	79
19	79394358	79
20	80931792	79
21	79826155	79
22	79418381	78
23	3096821	78
24	1033713253	78
25	1013599980	78
26	1023895342	78
27	79252521	77
28	80116418	77
29	79183302	77
30	12971760	77
31	80182506	77
32	1026285353	77
33	79811619	75
34	80112769	74

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	CÉDULA DE CIUDADANIA	PUNTAJE DEFINITIVO
35	1032442989	74
36	80854887	73
37	1013604757	73
38	80113490	72
39	9528328	72
40	1015432376	72
41	10119270	71
42	1010172091	70
43	80025653	70
44	1013601646	70
45	79735285	69
46	80145710	69
47	1022979998	69
48	19450104	68
49	1014194518	68
50	79614411	67
51	1030601493	67
52	94526489	66
53	79331543	66
54	19496943	66
55	19354856	65
56	80409100	65
57	1018420767	65

PARÁGRAFO: Al momento de hacer uso de la lista de elegibles la EAAB ESP deberá, en el caso de ser requerido, aplicar los demás criterios de desempate señalados en el parágrafo 3 del artículo Décimo Cuarto de la Resolución N.º 0082 de 2019, por cuanto ya se aplicó el factor diferencial por razones de experiencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos de APELACIÓN interpuestos en contra de la *Lista de Elegibles* contenida en la Resolución No. 0187 del 13 de enero de 2020, en consecuencia, dar traslado inmediato al Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EAAB-ESP para su decisión, contando los aspirantes con cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente decisión para que complementen los argumentos que sustenten su apelación, en el caso que lo consideren necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No, 0187 del 13 de enero de 2020, no modificados expresamente, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación por los medios previstos en el proceso de concursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 30 ENE. 2020

EFRÉN FABIO ROJAS GUZMÁN
Director Mejoramiento Calidad de Vida

Elaboró: Equipo Jurídico Universidad Nacional. Contrato No. 1-05-14200-1391-2018.
Revisó: Juanita M. Suárez O. Prof. Esp. Dir. MCV.
Claudia Pérez Rico. Contratista Dir. MCV.
Héctor Giovanny Zuluaga. Contratista Dir. MCV.